

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
ESTRATEGIA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DANIELA TAURINO | DISTRITO XII
DIPUTADA LOCAL

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de julio de 2026.
OFICIO: LXVI/SDTJ/148/2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y SIN DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO", ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 70 TER, 70 QUATER, 70 QUINQUES, 70 SEXIES Y 70 SEPTIES QUE LE CORRESPONDEN, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, para efectos de que se dé el debido trámite en la legislación en cita.

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

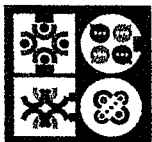
ATENTAMENTE

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

M. COLEGIO DEL ESTADO DE OAXACA
03 JUL 2026
Secretaría de Apoyo Legislativo y Comisiones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIDO
03 JUL 2026
12:42hs
Secretaría de Servicios Parlamentarios





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



**DANIELA
TAURINO**
DIPUTADA LOCAL

DISTRITO
XII

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de julio de 2026.**

**DIPA. DIP. EVA DIEGO CRUZ,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 60 fracción I, 61 y 62 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y SIN DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO", ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 70 TER, 70 QUATER, 70 QUINQUIES, 70 SEXIES Y 70 SEPTIES QUE LE CORRESPONDEN, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, corresponde a todas las personas sin distinción alguna. Sin embargo, las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans, travestis, intersexuales, queer y de otras identidades y orientaciones de la diversidad sexual y de género (LGBTTTIQ+) enfrentan barreras específicas para acceder a los servicios de salud en condiciones de igualdad.

La discriminación, el estigma, el maltrato y la falta de personal capacitado constituyen determinantes sociales que provocan que muchas de estas personas, en particular las personas trans, posterguen o eviten la atención médica, con grave perjuicio para su salud. Esta situación ha sido documentada por los propios Servicios de Salud de Oaxaca y por el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida (COESIDA), que han



impartido talleres de sensibilización al personal de salud sobre la atención a personas de la diversidad sexual.

En el ámbito federal existe el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual, emitido por la Secretaría de Salud. No obstante, dicho instrumento tiene carácter orientador y no constituye una obligación legal vinculante a nivel estatal. De igual forma, las acciones de capacitación realizadas en Oaxaca han sido valiosas, pero esporádicas y carentes de un sustento normativo que garantice su permanencia.

Resulta por ello necesario elevar a rango de ley la obligación de los Servicios de Salud de Oaxaca de garantizar a las personas de la diversidad sexual y de género una atención integral, libre de discriminación, estigma y violencia, así como reconocer y aprovechar la experiencia institucional ya acumulada por el COESIDA en esta materia.

El COESIDA es un organismo público descentralizado cuya misión histórica ha sido la prevención y atención del VIH, el Sida y otras infecciones o enfermedades de transmisión sexual, ámbito en el que ha desarrollado un trabajo cercano y especializado con las poblaciones de la diversidad sexual. Esa cercanía y experiencia lo colocan en una posición idónea para coadyuvar, junto con los Servicios de Salud del Estado, en el diseño, la capacitación y la implementación de las políticas de atención integral a las personas LGBTTTIQ+, sin que ello implique reducir su importante labor en materia de VIH e ITS, sino ampliar su contribución institucional.

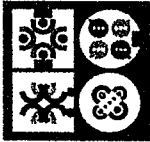
La presente iniciativa propone, en consecuencia:

Reconocer expresamente como materia de salubridad local la atención integral y sin discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género.

Obligar a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud de Oaxaca a garantizar el acceso a los servicios de salud sin discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, respetando el nombre y los pronombres elegidos por la persona usuaria en el trato y en los expedientes.

Establecer la capacitación permanente y obligatoria del personal de salud en materia de diversidad sexual, lenguaje incluyente y trato libre de estigma.





Disponer la emisión de un protocolo estatal de atención sin discriminación, en cuya elaboración e implementación coadyuvará el COESIDA.

Prohibir, dentro de los servicios de salud, la realización o promoción de los mal llamados esfuerzos para corregir, modificar o suprimir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género de las personas.

Estas medidas son congruentes con el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1º constitucional, con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, y con los estándares internacionales en materia de derecho a la salud. Garantizar a las personas de la diversidad sexual y de género el acceso a servicios de salud dignos y respetuosos no es una concesión, sino el cumplimiento de un derecho humano que el Estado oaxaqueño está obligado a hacer efectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXIX y se adiciona la fracción XXX al apartado A del artículo 4; y se adiciona el Capítulo VIII al Título Tercero denominado "De la Atención Integral y sin Discriminación de las Personas de la Diversidad Sexual y de Género", así como los artículos 70 TER, 70 QUATER, 70 QUINQUIES, 70 SEXIES y 70 SEPTIES que le corresponden, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

"Artículo 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

XXIX. La atención integral y sin discriminación de la salud de las personas de la diversidad sexual y de género, en los términos del Capítulo respectivo de esta Ley;

XXX. Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

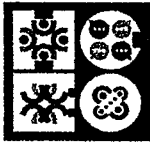
[...]

TÍTULO TERCERO

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO VIII





DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y SIN DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Artículo 70 TER.- La Secretaría de Salud del Estado y los Servicios de Salud de Oaxaca garantizarán a todas las personas, sin discriminación por su orientación sexual, identidad o expresión de género, el acceso efectivo a los servicios de salud en condiciones de igualdad, calidad, oportunidad y respeto a su dignidad.

Artículo 70 QUATER.- En la prestación de los servicios de salud, el personal deberá dispensar a las personas usuarias un trato digno y libre de estigma, respetando el nombre y los pronombres con los que la persona se identifique, tanto en el trato directo como en la integración de sus expedientes, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 70 QUINQUES.- La Secretaría de Salud del Estado, con la coadyuvancia del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida (COESIDA), emitirá un protocolo estatal para el acceso sin discriminación a los servicios de atención médica de las personas de la diversidad sexual y de género, y diseñará e impartirá programas permanentes y obligatorios de capacitación y sensibilización dirigidos al personal de salud, en materia de diversidad sexual, derechos humanos, lenguaje incluyente y trato libre de estigma.

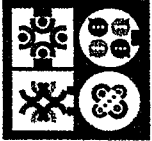
Artículo 70 SEXIES.- El COESIDA, en el ámbito de sus atribuciones y a partir de su experiencia en la prevención y atención del VIH, el Sida y otras infecciones de transmisión sexual, coadyuvará con los Servicios de Salud de Oaxaca en el diseño, la capacitación y la implementación de las acciones de atención integral a las personas de la diversidad sexual y de género previstas en este Capítulo.

Artículo 70 SEPTIES.- Queda prohibida, en todos los establecimientos y servicios de salud de los sectores público, social y privado del Estado, la realización, oferta o promoción de tratamientos, terapias o cualquier práctica que tenga por objeto corregir, modificar, suprimir u obstaculizar la orientación sexual, la identidad o la expresión de género de las personas. La contravención a esta disposición será sancionada en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DANIELA TAURINO | DISTRITO
XII
DIPUTADA LOCAL

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca, con la coadyuvancia del COESIDA, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el protocolo estatal y poner en marcha los programas de capacitación a que se refiere este Decreto de acuerdo con sus capacidades y programaciones presupuestales, pudiendo aplicarse parcialmente derivado de dicha circunstancia.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto dentro de las leyes secundarias y de menor jerarquía.

ATENTAMENTE

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

